

CONSTANCIA SECRETARIAL. Junio veintinueve (29) de 2021. Señora Juez, correspondió a este despacho la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO: 590**

**RADICADO: 2021-00125-00**

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD  
EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: LUZ ANGELA HOYOS RODRIGUEZ Y OTROS**

**DEMANDADO: SOCOBUSES S.A. Y OTROS**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Debe indicarse el domicilio de los demandantes, de las dos sociedades demandadas y de sus representantes legales, respecto de estos dos últimos debe señalarse su nombre y apellidos y el número de identificación.
2. Debe allegarse el certificado de tradición de los dos vehículos objeto de la demanda.
3. Se debe arrimar la póliza de seguros que se pretende hacer valer frente a la Aseguradora codemandada. Se advierte que, si se elevó derecho de petición con ese propósito, el mismo debió haber sido presentado antes de la presentación de la demanda.
4. Tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, se deben indicar por separado los perjuicios morales y perjuicios a la vida de relación, respecto de cada uno de los demandantes y su cuantificación.

5. Se debe indicar por separado los hechos en que se fundamentan tanto los perjuicios morales como los perjuicios a la vida de relación, de cada uno de los accionantes.
6. En las pretensiones de la demanda se debe discriminar cada uno de los perjuicios por daño emergente y por Lucro Cesante Consolidado, debidamente cuantificados.
7. El croquis del accidente aportado con la demanda se ofrece ininteligible.
8. El artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, ordena que “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. Se dará cumplimiento a la norma transcrita, en cuanto a indicar la forma en que obtuvo los correos electrónicos de los demandados con las evidencias respectivas que lo acrediten.
9. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 6º del precitado decreto, deberá la parte accionante simultáneamente, enviar por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados, debiendo acreditar si dichos correos fueron recibidos.
10. Aportará la demanda corregida de manera integrada, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos para el respectivo traslado y archivo.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 093 del 30 de junio de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82ae28daba0f528f359e14a3c531321e8302c5b5d7c2b20d3d19c2435603553**

Documento generado en 29/06/2021 02:07:38 PM